



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**PROYECTO DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL
PARA LA GESTION DE LOS ENVASES Y ENVASES POST CONSUMO EN
EL MARCO DE LA PROMOCION DE LA ECONOMIA CIRCULAR.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Envases y Envases Post Consumo en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y reducir su impacto sobre el ambiente, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional y en el marco de la promoción de la economía circular.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Prevenir y minimizar el impacto que ocasionan sobre el ambiente los Envases y los Envases Post Consumo;
- b) Reducir la cantidad de Envases que se introducen en el mercado, que no sean reutilizables o reciclables, minimizar la disposición final de Envases Post Consumo y priorizar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización;
- c) Promover el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de envases, de acuerdo al principio “de la cuna a la cuna”;
- d) Promover el compromiso de los productores, consumidores y usuarios con la gestión integral de los Envases y de los Envases Post Consumo;
- e) Incluir a las trabajadoras recicladoras y a los trabajadores recicladores en el procedimiento de gestión integral de los Envases y Envases Post Consumo y garantizar condiciones laborales óptimas para el desarrollo de sus tareas y



H. Cámara de Diputados de la Nación

f) Mejorar las condiciones ambientales de los diferentes sitios y regiones afectados por la disposición informal de Envases.

ARTÍCULO 3°.- INTERPRETACIÓN. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se considerarán los objetivos establecidos en el artículo 2° y los principios establecidos en artículo 4° de la Ley 25.675 de la Ley General del Ambiente y el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), entendido como el deber económico- financiero de cada uno de los productores de la gestión integral de los Envases introducidos por ellos en el mercado nacional, y de los Envases Post Consumo. A tales efectos, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del Envase y el respeto por la jerarquía de opciones.

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. EXCLUSIONES. Están comprendidos dentro de las disposiciones de esta ley todos los Envases introducidos por primera vez en el mercado nacional, sean fabricados en el país o importados, y los Envases Post Consumo, sean de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario o institucional, con excepción de aquellos que, por sus particulares características, se encuentren regulados por normas específicas para la gestión post consumo y los destinados a la exportación, salvo que retornaren al país.

La Autoridad de Aplicación publicará un listado de aquellos envases respecto de los que, por sus características de tamaño, contenido, composición, diseño o uso, resulte muy dificultoso o impracticable cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, para los cuales establecerá prescripciones y requisitos técnicos específicos para su gestión.

ARTÍCULO 5°.- JERARQUÍA DE OPCIONES. A los efectos de la presente ley, se establece la siguiente jerarquía de opciones para la gestión ambiental de envases y envases post consumo en sus ciclos de vida, la constituye un principio propio de la presente ley:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Prevención en la generación de residuos
- b) Reutilización
- c) Reciclado
- d) Coprocesamiento
- e) Valorización
- f) Disposición Final en Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por:

- a) Ciclo de vida del Envase: Proceso que comprende desde la concepción de un producto, la captación de la materia prima de la naturaleza, sus estados industriales intermedios, sus diferentes usos, transporte, distribución, uso final y descarte definitivo.
- b) Comercializador: Toda persona humana o jurídica, distinta del Productor, que vende Envases o bienes de consumo envasados o embalados al consumidor final.
- c) Distribuidor: Toda persona humana o jurídica, distinta del Productor que, cualquiera sea la boca de expendio, comercializa envases o bienes de consumo envasados o embalados, antes de su venta al consumidor, con independencia de la técnica de venta utilizada.
- d) Ecodiseño: La integración sistemática de los aspectos ambientales en el diseño de los productos, envases, embalajes, etiquetado u otros, con el fin de mejorar el comportamiento ambiental y disminuir las externalidades ambientales a lo largo de todo su ciclo de vida, y en particular su duración y reciclabilidad.
- e) Envase: Todo elemento utilizado para conservar, proteger, manipular, transportar, distribuir y/o presentar mercaderías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier estado y en cualquier fase de la cadena comercial de los mismos. Dentro de este concepto se incluyen los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios, los envases de transporte o terciarios y los embalajes. Son también envases los artículos



H. Cámara de Diputados de la Nación

descartables que se utilicen con el mismo fin que los envases, tales como las bandejas, platos, vasos y cualquier otro artículo descartable que se emplee en la venta de alimentos y bebidas para permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

f) Envase Post Consumo: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, luego del consumo del producto para el cual fue utilizado.

g) Gestión Integral de Envases y Envases Post Consumo: Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de Envases y de Envases Post Consumo, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, atendiendo a los objetivos, metas y jerarquía de opciones referidos en la presente ley y su reglamentación. Comprende la producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento, utilización como insumo de otro proceso productivo, o su disposición final, según corresponda.

h) Infraestructura Intermedia: Cualquier instalación que se utilice para el funcionamiento de un Sistema de Gestión Integral entre el generador - disposición inicial- hasta la disposición final, y que tenga como objeto el acopio, separación, clasificación o acondicionamiento de los envases.

i) Productor: Aquel que en su calidad de fabricante o importador inserte por primera vez en el mercado un producto envasado o embalado, aun cuando la venta fuere a realizarse a uno o varios intermediarios previos al consumidor final.

j) Puesta en el mercado: Momento en que se lleva a cabo por primera vez la operación comercial documentada en el país, por parte del Productor, respecto de cada envase.

k) Recepción Primaria: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de envases, debidamente autorizado.

l) Reciclaje: Todo proceso por el cual se transforman los Envases y/o Envases Post Consumo mediante métodos físicos, químicos, mecánicos o biológicos, con el fin de aprovechar los materiales que los constituyen.



H. Cámara de Diputados de la Nación

m) Reutilización: Toda operación en la que, con el objeto de extender su vida útil, un envase diseñado y producido para una función es reutilizado para una función similar o diferente para la que fue diseñado y producido, pero sin modificar sus propiedades y su composición.

n) Trabajadoras recicladoras y Trabajadores Recicladores: Todo trabajador o toda trabajadora que con sus manos recupera Envases y/o Envases Post Consumo en la vía pública o en centros de clasificación, tratamiento y/o disposición final, cumpliendo un servicio ambiental de valorización, ya sea que lo haga de forma independiente, mediante cooperativas de trabajo o bajo cualquier otra forma de asociativismo.

ñ) Valorización: Toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los Envases y Envases Post Consumo, generando un insumo para una nueva cadena de valor, teniendo en cuenta los condicionantes ambientales y sanitarios de protección.

Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.

o) coprocesamiento: es la utilización de residuos y subproductos industriales como fuente de materia y energía alternativa.

p) Disposición Final: destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento del tratamiento de los envases y envases post consumo.

ARTÍCULO 7°.- PRINCIPIOS. De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Ambiente N° 25.675, y a los efectos de esta Ley, se establecen los siguientes principios rectores:

a) Reducción en la fuente de producción: toda acción o proceso, dentro de la cadena de producción, distribución y comercialización, por el cual se generen menos envases, tanto en cantidad como en peso y volumen;

b) De la cuna a la cuna: Enfoque destinado a idear, diseñar y producir de forma que los elementos que componen los productos, bienes y servicios puedan ser



H. Cámara de Diputados de la Nación

sosteniblemente reutilizados y valorizados en todas las etapas de su ciclo de vida.

c) Gradualidad: Principio destinado a permitir la adaptación progresiva de los Sistemas de Gestión Integral y actividades productivas a la normativa ambiental en cumplimiento de los objetivos sentados por la presente.

d) Proximidad: Las Infraestructuras Intermedias que sirvan a los Sistemas de Gestión Integral serán localizadas en los sitios más cercanos posibles al lugar de su generación.

e) Simplificación de Procedimientos: Las Autoridades Competentes, las Autoridades Locales y la Autoridad de Aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer mecanismos de simplificación procedimental razonables para los procedimientos de información y aprobación derivados de la presente ley, que faciliten la pronta puesta en marcha de los Sistemas de Gestión Integral.

f) Trazabilidad: Los procesos de los Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases y de los Sistemas de Depósito, Devolución, Retorno y Reutilización deberán encontrarse preestablecidos y ser autosuficientes, permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizadas y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa.

ARTÍCULO 8°.- ÁMBITOS DE EFICACIA REGIONAL. A los efectos de maximizar la eficacia en el cumplimiento de la presente ley, las Autoridades Competentes y las Autoridades Locales podrán mancomunar regionalmente sus esfuerzos conforme al medio que dispongan más conveniente, contando al efecto con la colaboración de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- SUJETOS OBLIGADOS. Todo Productor Responsable deberá establecer y organizar a su costo uno o varios sistemas de gestión ambiental de envases y envases post consumo a los fines de dar cumplimiento a los objetivos



H. Cámara de Diputados de la Nación

y metas de esta Ley y en el marco del Principio (REP), debiendo justificar la opción elegida bajo la jerarquía de opciones establecida en el artículo 5º.

En el plazo que establezca la reglamentación de la presente, los Productores deberán presentar un plan detallado que explice el sistema adoptado, los objetivos, las metas, resultados, y el/los destinos de los envases post consumo, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente.

En caso de utilizar los Sistemas Locales de Gestión Integral que tendrán a su cargo las Autoridades Locales, que con el fin de gestionar los Envases por ellos introducidos al mercado, deberá abonar una tasa ambiental anual que equitativa y razonablemente fijará la autoridad de aplicación en un valor suficiente para cubrir los costos operativos de los sistemas locales de gestión y que no podrá superar el 1% de valor de la venta de total de productos envasados durante el año anterior.

Con el fin de implementar un Sistema de Depósito, Devolución, Retorno y Reutilización, cada Productor deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un Plan de Gestión que deberá contener los requisitos y pautas que determine la reglamentación de la ley.

ARTÍCULO 10.-ASIGNACION. Los fondos recaudados en concepto de Tasa Ambiental serán distribuidos de la siguiente manera:

- i) en un OCHENTA POR CIENTO (80 %) a la composición del FONAGER, para atender las finalidades definidas en la presente Ley;
- ii) en un DIEZ POR CIENTO (10 %) a la composición del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), para afectar exclusivamente a la ejecución de políticas orientadas a fortalecer las capacidades productivas de valorización y reciclado, y a fomentar el desarrollo del ecodiseño de los productos alcanzados por la presente ley y
- iii) en un DIEZ POR CIENTO (10 %) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), exclusivamente para brindar servicios de capacitación, asistencia técnica y actividades de transferencia acerca de tecnologías de reciclaje, valorización y



H. Cámara de Diputados de la Nación

desarrollo de nuevos materiales para envases, así como para colaborar con los aspectos técnicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) actuará como órgano recaudador de la Tasa Ambiental creada en el artículo 9° de la presente.

CAPÍTULO II

DEL PRODUCTOR RESPONSABLE

ARTÍCULO 11.- Cada Productor estará obligado, de acuerdo con los siguientes criterios, a:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización, o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.
- b) Presentar, respecto de los envases sujetos a un Sistema de Depósito, Devolución, Retorno y Reutilización, un Plan de Gestión ante la Autoridad de Aplicación correspondiente;
- c) Presentar su Declaración Jurada Anual de Envases ante la Autoridad de Aplicación, de la cantidad de productos envasados, peso y número total de unidades de envases puesto en el mercado durante el último año calendario. conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente.
- d) Abonar la Tasa Ambiental Anual determinada en la presente ley;
- e) Cumplimentar el deber de información previsto en la presente ley y su reglamentación, respecto de la Autoridad de Aplicación, de las Autoridades Competentes, así como de los consumidores y usuarios.
- f) Informar los productores intervinientes en la cadena de gestión;
- g) Dar cuenta del destino de los envases post consumo generados, y
- h) Las demás que con ajuste a la presente establezca la reglamentación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 12.- DEBER DE INFORMACIÓN. Los Productores deberán proveer a la Autoridad de Aplicación la información acerca de los envases puestos en el mercado y la información respecto del Sistema de Gestión Integral que corresponda a cada uno de sus productos, de acuerdo a las localidades en las que sea distribuido.

ARTÍCULO 13.- DEBER DE DIFUSIÓN. La Autoridad de Aplicación será responsable de recolectar la información por parte de los productores y garantizar su acceso a las Autoridades y Locales.

ARTÍCULO 14.- DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE ENVASES (DJAЕ). Antes del 31 de diciembre de cada año, los Productores que implementen un sistema de Depósito, Devolución, Retorno y Reutilización (DDRR) deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada en donde informarán:

- a) Resultados de Gestión, indicando la cantidad de productos envasados, peso y número total de unidades de Envases puestos en el mercado durante el último año calendario y el o los Sistemas de Gestión Integral utilizados.
- b) Listado de Envases primarios, secundarios y terciarios utilizados para comercializar cada producto envasado, especificando su peso para cada tipo de material.
- c) En caso de haber adoptado un (DDRR), deberán presentar documentación respaldatoria con el detalle del cumplimiento del Plan de Gestión implementado. Se deberá mantener informada a la Autoridad de Aplicación respecto de cualquier modificación y/o actualización del Plan de Gestión para el (DDRR) presentado originariamente, incluso cuando sucediera antes del término para presentar la (DJAЕ).
- d) Presentar documentación respaldatoria con el detalle del cumplimiento del Plan de Gestión implementado. Se deberá mantener informada a la Autoridad de Aplicación respecto de cualquier modificación y/o actualización del Plan de Gestión para el (DDRR).



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO III

DEL CONSUMIDOR Y USUARIO

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES. Los consumidores y usuarios deberán desprenderse de los residuos de sus envases de acuerdo con los mecanismos, pautas y directrices establecidos por cada Sistema de Gestión Integral, y debidamente informados a ellos. Serán responsables de la clasificación y segregación de los Envases Post Consumo, así como de su disposición inicial, según la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE GESTIÓN INTEGRAL DE ENVASES

ARTÍCULO 16.- Corresponderá a las Autoridades Locales, consorcios regionales, u otras entidades que las reemplacen, de acuerdo a sus capacidades, conformar Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases, optimizando sus servicios de gestión pública y/o pública-privada preexistentes observando los objetivos, principios y jerarquía de opciones indicados en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.-PLANES DE GESTIÓN. Las Autoridades Locales deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, respecto de sus Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases, Planes de Gestión que acrediten el cumplimiento de las previsiones de esta ley y su normativa complementaria, con el fin de obtener asistencia del Fondo Nacional para la Gestión de Envases y Reciclado. Deberán además contemplar:

- a) Objetivos y metas de recuperación y valorización;
- b) Programas de participación de las Trabajadoras recicladoras y los Trabajadores Recicladores o cooperativas preexistentes en la zona de implementación del Sistema;
- c) Evaluación de las capacidades de la industria recicladora local;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Instrumentos de concientización y educación ambiental a la comunidad en cuanto a la importancia de la separación en origen de los residuos y
- e) Evidencia del desarrollo e impulso de legislación local que fomente la separación en origen, disposición inicial y la recolección diferenciada de Envases.

Los Planes de Gestión deberán ser actualizados e informados a la Autoridad de Aplicación de manera anual, de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación.

Respecto de aquellos envases que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, los Planes de Gestión deberán contemplar los requerimientos específicos que la Autoridad de Aplicación determine al efecto.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN, RETORNO Y REUTILIZACIÓN (DDRR)

ARTÍCULO 18.- SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN, RETORNO Y REUTILIZACIÓN. Los Productores al implementar este Sistema de Gestión, que consiste en la utilización de mecanismos que les garanticen el recupero y reutilización de los envases puestos por ellos en el mercado, deberán observar las siguientes características:

- a) Establecimiento y percepción, en las distintas fases de comercialización de los productos envasados, de un valor monetario en carácter de depósito por cada envase comprendido en la transacción, cuyo monto individual debe ser fehacientemente comunicado a los distribuidores, los comerciantes, los consumidores finales y a las Autoridades correspondientes, y ser igual en todo el territorio de la República Argentina.
- b) Los Distribuidores estarán obligados a recibir gratuitamente del consumidor una cantidad de Envases Post Consumo equivalente, al menos, a aquella que



H. Cámara de Diputados de la Nación

hayan distribuido o comercializado. En ese sentido, se tendrá en cuenta la factibilidad física y económica de las PyMEs.

c) Los Productores deberán facilitar puntos de devolución alternativos que garanticen la cercanía al consumidor.

d) Los Productores deberán recibir los Envases Post Consumo que se encuentren en condiciones mínimas de higiene y aceptabilidad, y prever los mecanismos para la gestión integral de aquellos envases que al momento de su devolución no estén en condiciones de ser reutilizados.

e) El valor monetario en carácter de depósito por cada Envase deberá establecerse de tal modo que fomente a los consumidores el retorno del Envase Post Consumo.

CAPÍTULO VI

DE LAS METAS ESPECÍFICAS DE RECUPERO Y VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 19.- METAS ESPECÍFICAS DE RECUPERO Y VALORIZACIÓN. La reglamentación establecerá las metas de valorización a alcanzarse en el marco de la presente ley, considerando el principio de gradualidad.

Cumplidos diez (10) años desde la publicación de esta ley los Productores deberán valorizar, como mínimo, el 50% de cada tipo de envase post consumo generados por ellos, en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación publicará, en caso de corresponder, un listado de aquellos envases que, por sus características de tamaño, contenido, composición, diseño o uso, resulte muy dificultoso o impracticable el cumplimiento de las normas establecidas en esta ley, para los cuales establecerá los requisitos técnicos específicos para su gestión.

CAPITULO VII

BENEFICIOS ECONOMICOS



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 20.- DE LAS INVERSIONES. los sujetos obligados que logren cumplir con la meta de valorización establecida en un tiempo anterior y que realicen inversiones en equipamientos, obras y construcciones necesarias para el logro de las metas de valorización fijadas accederán a los beneficios que se establecen en el presente capítulo

La autoridad de aplicación observará y aprobará los respectivos planes de inversión técnica-económica.

ARTÍCULO 21.- CREDITO FISCAL. Los productores obligados que hayan obtenido la aprobación de los planes de inversión y alcancen la meta del artículo 15, antes que se cumplan los diez (10) años allí previstos, tendrán derecho a un crédito fiscal de conformidad con el siguiente detalle:

- a) si se logra antes del 1er año obtendrá un crédito del 40% del capital invertido;
- b) si se logra antes del 2do año obtendrá un crédito del 35% del capital invertido;
- c) si se logra antes del 3er año obtendrá un crédito del 30% del capital invertido;
- d) si se logra antes del 4to año obtendrá un crédito del 25% del capital invertido;
- e) si se logra antes del 5to año obtendrá un crédito del 20% del capital invertido;
- f) si se logra antes del 6to año obtendrá un crédito del 15% del capital invertido;
- g) si se logra antes del 7to año obtendrá un crédito del 10% del capital invertido;
- h) si se logra antes del 8to año obtendrá un crédito del 5% del capital invertido;

ARTÍCULO 22.-CERTIFICADOS. El crédito fiscal reconocido en el artículo anterior se instrumentará mediante certificados que se emitirán al efecto y serán entregados a los beneficiarios por la autoridad de aplicación, previa comprobación del cumplimiento de las metas de valorización establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 23.- EXCLUSIVIDAD. Los certificados de crédito fiscal no pueden ser transferidos, debiendo ser utilizados exclusivamente por los beneficiarios del



H. Cámara de Diputados de la Nación

certificado para la cancelación de sus obligaciones fiscales que se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 24. REINTEGRO. Los responsables de los planes de inversión que hayan sido beneficiarios de los certificados de crédito fiscal a que se refiere el artículo 19, deberá reintegrar el importe de los certificados recibidos en su totalidad, cuando con posterioridad a la entrega de dichos certificados el beneficiario dejara de cumplir con la meta de valorización establecida en el artículo 15.

ARTÍCULO 25. INCOMPATIBILIDAD. El régimen de crédito fiscal que se establece en el presente capítulo, no procederá respecto de aquellas inversiones que tuvieran otorgados beneficios impositivos en virtud de los regímenes especiales de promoción

CAPÍTULO VIII

DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE ENVASES Y RECICLADO INCLUSIVO (FONAGER)

ARTÍCULO 26.- Créase el Fondo Nacional para la Gestión de Envases y Reciclado Inclusivo (FONAGER), el cual tendrá por objeto el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ley y será administrado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27- El FONAGER se conformará con:

- a) Las sumas percibidas en concepto de Tasa Ambiental;
- b) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, transferencias y/u otro tipo de aporte proveniente de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Los montos percibidos por la Autoridad de Aplicación en concepto de infracciones a la presente ley y
- e) Los recursos no utilizados del FONAGER que provengan de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 28.-El FONAGER tendrá las siguientes funciones y finalidades:

- a) Asistir a los Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases contemplados en la presente ley;
- c) Impulsar la valorización de los envases contemplados en esta ley y
- d) Fomentar el desarrollo del Ecodiseño para los productos alcanzados por la ley.
- b) Promover la inclusión de las Trabajadoras recicladoras y los Trabajadores Recicladores en los Sistemas Locales de Gestión Integral, mejorando sus condiciones de trabajo;

ARTÍCULO 29.- INFORME OBLIGATORIO. Las jurisdicciones que hayan recibido aportes del FONAGER deberán remitir anualmente a la autoridad de aplicación un informe respecto de los fondos recibidos que detalle el uso y destino de los fondos recibidos.

CAPÍTULO IX

TRAZABILIDAD

ARTÍCULO 30.- SISTEMA ÚNICO DE TRAZABILIDAD. Créase el Sistema Único de Trazabilidad (SUT). El mismo tendrá por objeto permitir el monitoreo permanente de los Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases y de los Sistemas de Depósito, Devolución, Retorno y Reutilización, a partir de la información que deberán proveer las autoridades, los Productores y demás sujetos alcanzados, de conformidad con los alcances que establezca la reglamentación. El SUT verificará en tiempo real la aplicación de la presente ley,



H. Cámara de Diputados de la Nación

garantizando la frecuencia en la medición de los indicadores de seguimiento establecidos por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO X

DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES RECICLADORES

ARTÍCULO 31.- PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORAS RECICLADORAS Y TRABAJADORES RECICLADORES. Las autoridades competentes que deban aprobar los planes de gestión de envases y envases post consumo, y los productores responsables observaran a los fines de la presente ley los siguientes compromisos:

- 1) Garantizar políticas de integración y organización de las Trabajadoras Recicladoras y los Trabajadores Recicladores;
- 2) Contribuir con las tareas de logística, almacenamiento, administración y comercialización que desarrollan las Trabajadoras Recicladoras y los Trabajadores Recicladores, y las Autoridades Locales;
- 3) Garantizar su capacitación permanente y condiciones dignas de labor;
- 4) Promover la concientización ciudadana sobre la importancia de la separación en origen y la actividad de las Trabajadoras Recicladoras y los Trabajadores Recicladores, a través de la realización de campañas permanentes

CAPÍTULO XI

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 32.- Créase el ENTE FEDERAL DE MEDIANOS Y GRANDES MUNICIPIOS (EFPyMM) como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, el que actuará como autoridad de aplicación de la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 33. La Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá a su cargo la conducción técnica y operativa de las políticas nacionales en materia de Gestión Integral de Envases y Envases Post Consumo, ejerciendo la coordinación necesaria entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los distintos municipios del país

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Analizar los Planes de Gestión Integral presentados por las Autoridades Locales o por los Productores, según corresponda, y aprobar, realizar observaciones, o rechazar los mismos, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.
- b) Definir, junto con el MINISTERIO DE SALUD, los usos prohibidos del material recuperado o valorizado procedente de la aplicación de la presente, en función de las características propias de cada envase, o las de los productos que contenían.
- c) Definir y actualizar, en breve consulta con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el valor de la Tasa Ambiental y los términos de su fórmula, y determinarlo conforme los criterios técnicos señalados en el artículo 9° necesarios para garantizar la correcta gestión de dichos Envases y mitigar su impacto negativo sobre el ambiente.
- d) Distribuir a las Autoridades Locales los montos del FONAGER de conformidad con las pautas objetivas que establezca de manera general para todos los municipios que realicen gestión de envases, debiendo tomar en consideración el cumplimiento total o parcial de las pautas establecidas en los artículos 2 y 35;
- e) Actuar como Administrador del FONAGER;
- f) Recibir, registrar y generar estadísticas y métricas respecto de toda la información que, en cumplimiento de la presente ley, las Autoridades



H. Cámara de Diputados de la Nación

Competentes y Locales suministren obligatoriamente, difundiendo los datos sistematizados para conocimiento de la comunidad en general;

- g) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de su reglamentación;
- i) Instar y promover ante el COFEMA la implementación y el cumplimiento de la presente ley, y formular políticas en materia de Gestión Integral de Envases en forma coordinada;
- j) Proveer asistencia técnica a las Autoridades Competentes y/o Autoridades Locales, en lo relativo a la organización de los Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases implementados en sus jurisdicciones, así como en materia de control y fiscalización;
- k) Implementar, en coordinación con las dependencias competentes, incentivos tendientes a alentar el establecimiento de emprendimientos que desarrollen tratamiento y recuperación de Envases Post Consumo.
- l) Incorporar criterios ambientales y de prevención de la generación de Envases Post Consumo en las compras del sector público;
- m) Promover junto con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el diseño sustentable y la sustitución de envases de un solo uso, cuando existan reutilizables alternativos;
- n) Realizar campañas de difusión y sensibilización a los consumidores sobre separación en origen y sobre los aspectos prácticos de la Gestión Integral de Envases y Envases Post Consumo;
- ñ) Promover junto con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la implementación de etiquetas ecológicas, y la utilización de envases fabricados con materias primas renovables, reciclables y biodegradables, siempre que su composición no implique una alteración sustancial en la calidad del producto;
- o) funcionar como punto de carga de información de los sistemas de gestión de envases por parte de los productores, de acuerdo a lo estipulado por la presente;
- p) funcionar como plataforma de gestión con el fin de facilitar las obligaciones de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en la presente;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- q) Actuar como canal de comunicación de las obligaciones de los consumidores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14
- r) Promover acuerdos que tengan en cuenta evitar la doble imposición;

ARTÍCULO 35.- AUTORIDADES COMPETENTES. Serán Autoridades Competentes los organismos que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones. Las Autoridades Competentes tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los presupuestos mínimos de la presente ley;
- b) Establecer obligaciones ambientalmente más estrictas en forma progresiva, atendiendo al tipo de envase de que se trate, y sus condiciones fácticas, logísticas y tecnológicas de gestión, siempre respetando el libre comercio y libertad de competencia;
- c) Instar los mecanismos para que los Productores cumplan con sus obligaciones de informar a los consumidores y usuarios, y a la comunidad en general;
- d) Promover la inclusión de las Trabajadoras Recicladoras y los Trabajadores Recicladores, fomentando su integración en el mercado post-consumo;
- e) Fomentar la regionalización de los Sistemas de Gestión Integral, que permita una adecuada implementación de los mismos a nivel provincial;

ARTÍCULO 36.- AUTORIDADES LOCALES. Serán Autoridades Locales, los organismos que los municipios determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO XII

ENTE FEDERAL DE MEDIANOS Y GRANDES MUNICIPIOS

ARTÍCULO 37.- EI ENTE FEDERAL DE MEDIANOS Y GRANDES MUNICIPIOS (EFPyMM) estará conformado por:

- i. 3 representantes por cada uno de los municipios de más de Un millón de habitantes



H. Cámara de Diputados de la Nación

- ii. 2 representantes por cada uno de los municipios de entre 750.001 y Un millón de habitantes
- iii. 1 representante por cada uno de los municipios de entre 500.001 y 750.000 habitantes
- iv. 1 representante por cada uno de los municipios de entre 150.000 y 500.000 habitantes que tengan a su cargo Sistemas Locales de Gestión Integral de Envases;
- v. 1 representante de la Federación Argentina de Municipios (FAM)

ARTÍCULO 38.- El Ente se reunirá al menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. Los representantes de los municipios serán nominados por cada autoridad local y designados por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los gastos que demande su representación serán soportados por cada Municipio

CAPÍTULO XIII

SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 39.- SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado por la Autoridad de Aplicación o las Autoridades Competentes, según corresponda, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de NOVECIENTAS (900) hasta NOVECIENTAS MIL (900.000) Unidades Retributivas del escalafón correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP);
- c) Suspensión de la actividad de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso,
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Se considerará reincidente al que, dentro del término de TRES (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa. En los casos de reincidencia, las sanciones previstas podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Partiendo de la inocultable constatación de la problemática que de todo tipo representa, constatada empíricamente en la existencia de basurales a cielo abierto, la marginalidad social y, en términos generales, degradación de la calidad de vida y del ambiente en general que representa, resulta un imperativo establecer legalmente los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de envase y envases post consumo.

Esta demás destacar que, por otra parte, lo que constitucionalmente, por imperio del artículo 41 de la Constitución Nacional, corresponde y se debe hacer, sin más dilación.

Acaso baste un solo dato para persuadirnos al respecto: de los residuos sólidos urbanos generados en la ciudad de Buenos Aires, estimados en 1,50 kg por persona y por día, la mitad corresponde a residuos que pueden ser casi en su totalidad reciclables (vidrio, papel, cartón, metales, plásticos, etc.), y de entre ellos la mayoría se encuentra en alguna forma y/o modalidad de envase, provocando en concreto residuos de envases.

La norma busca superar, o cuanto menos paliar o morigerar el impacto que sobre el ambiente ocasionan los envases y envases post consumo, de modo de reducir la cantidad de aquellos no reutilizables o reciclables. Y pretende hacerlo desde una mirada integral que haya de permitir dar solución al problema de base, pero a la vez brindar respuesta a los demás factores implicados que, hoy por hoy, se traducen en múltiples aspectos disvaliosos que abarcan los más variados campos, pasando por el económico para extenderse al social.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El propósito exige del compromiso mancomunado de todos los actores, pues consciente de que los municipios hacen de su parte todo cuanto está a su alcance para la gestión de RSU, la tarea -cuando de enfrentar la problemática descrita adecuadamente, se trata- exige de una perspectiva más amplia que la exclusivamente local. Exige claramente de un compromiso amplio y general en el que intervengan todos los sujetos de la relación federal, pero también y muy especialmente de la responsabilidad del sector privado por intermedio de las empresas productoras que ponen en el mercado los envases.

Ello, sin perjuicio de considerar el rol que cabe a cada ciudadano.

Hoy los envases responden a variadas necesidades como ergonomía, hábitos de consumo, publicidad e instrumento informativo. Es importante destacar la mala información que se les proporciona a los consumidores y la necesidad de concientizarlos sobre el negativo impacto ambiental,

De allí la necesidad de involucrar a todos, y ningún instrumento más adecuado e idóneo al respecto que aquél que provea un marco jurídico-institucional, como el que aquí se postula con arraigo en los principios del desarrollo sostenible.

Cuando no se verifica un adecuado trabajo de gestión de envases, todos terminan junto con el resto de los residuos en un basural.

Se trata, sin más, de continuar y avanzar en la línea trazada por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (Ley N° 25.916), y en la de inminente sanción relativa a la gestión de neumáticos.

Presupuestos mínimos que exigen, no obstante, de una correcta articulación entre las diferentes jurisdicciones. La capacidad técnica y de gestión depende de esa articulación entre los niveles nacional, provincial y municipal que la norma que plasma en la iniciativa prevé y provee al respecto. Promoviendo el compromiso individual, consagrando la responsabilidad empresaria extendida y fortaleciendo el desarrollo de capacidades locales y propiciando un marco



H. Cámara de Diputados de la Nación

integrado de planificación con el nivel nacional es como entendemos cumplir con la manda constitucional.

Un punto central del proyecto reside en la afirmación del principio de la “RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR” (REP), concebido como eje y ordenador dentro de una preceptiva sobre envases y residuos de envases, traducida jurídica y fácticamente en la afirmación del PRODUCTOR como sujeto responsable por el producto que ingresa al mercado, desde su introducción hasta la finalización de la vida útil del mismo.

Se concibe y consagra una dinámica CIRCULAR, explícita dentro de los objetivos perseguidos pero concretada en todas y cada una de las normas dispuestas.

Por caso, el proyecto postula una jerarquía de opciones que, como fácilmente puede apreciarse a partir de una concepción prístina desde la literalidad, comporta que su puesta en marcha resulte una fuente importante de materias primas secundarias que generará trabajo y potenciará la economía.

Por último, pone su foco en lo social cuando contempla e incorpora a las trabajadoras recicladoras y a los trabajadores recicladores como componentes esenciales dentro del esquema.

Conscientes de todo ello, es como venimos a solicitar de nuestros pares nos acompañen con el presente proyecto.